 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>RESOLUCIÓN N°041</b> <b>(06 de Junio de 2024)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 037 DE 2022, (fecha errada) EN LA CUAL SE INTERRUMPEN LAS VACACIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las determinadas en la Ley 136 de 1994 y Ley 80 de 1993, en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ley 1045 de 1978, el Acuerdo Municipal N°14 del año 2022, y;

**CONSIDERANDO.**


Que mediante comunicación del día 22 de mayo de 2024, el personero Municipal encargado **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, solicita que, por necesidad del servicio, sean interrumpidas las vacaciones concedidas al Doctor **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO**.

Que mediante Resolución No. 037 de 2022, (año errado) la mesa directiva del Concejo Municipal de Sabaneta, resolvió **INTERRUMPIR** las vacaciones del Personero Municipal de Sabaneta y dejar constancia en la historia laboral del funcionario, que por el período de vacaciones del 01 de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, al Dr. **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO**, se le adeudan ocho (08) días hábiles.

Que al verificar el acto administrativo que resuelve la mencionada Resolución; emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Sabaneta, se evidencia un error en la fecha consignada, dado que se plasmó el año 2022 cuando en realidad corresponde al año 2024, así como un error aritmético en relación con los días de vacaciones pendientes reconocidos y ordenados pagar al Dr. **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. N°1.038.767.625 de Concordia Antioquia, pues se indicaron erróneamente ocho (8) días hábiles cuando en realidad son seis (6) días hábiles, por lo que se hace necesario corregir dichos errores de forma y aritmético mediante un acto administrativo que enmiende la Resolución en mención, con el fin de garantizar la legalidad y seguridad jurídica del acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

	<b>RESOLUCIÓN N°041 (06 de Junio de 2024)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 2 de 2

Que la corrección prevista en el presente Acto Administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la mesa directiva del Concejo Municipal de Sabaneta

Que en virtud del principio de legalidad y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, se hace necesario corregir los errores advertidos en el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la Resolución No. 037 del 23 de mayo de 2022, (año errado), emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Sabaneta, en el sentido de indicar que la fecha correcta es el año 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar constancia en la historia laboral del funcionario, que por el período de vacaciones del 01 de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, al Dr. **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO**, se le adeudan son seis (6) días y no ocho (8) días como se consignó erróneamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás aspectos de la Resolución N° 037 037 del 23 de mayo de 2022, (año errado), de septiembre de 2018, que no fueron objeto de corrección queda como allí se dijo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al Dr. **JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO**, así como a la Personería Municipal de Sabaneta, para los fines pertinentes.


**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y corrige los errores de forma y aritméticos contenidos en la Resolución No. 037 de 2022

Dada en Sabaneta (Ant), a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ANGEL FABRICIO HENAO**  
Presidente

  
**VICTOR HUGO GIL SALAZAR**  
Vicepresidente Primero

  
**ELISA CAROLINA TOBON OSPINA**  
Vicepresidente Segundo

  
**GABRIEL ARTURO VANEGAS CH.**  
Secretario General

Proyectó: Nombre: Angela Carmona H Abogada Contratista de Apoyo.	Revisó: Nombre: Jaime Ceballos R. R. L. ASISERPRO COLOMBIA S.A.S.	Aprobó Nombre: Gabriel Arturo Vanegas Ch. Cargo: Secretario General
--	---	---